

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101444 00 formulada por **CARLO BRUNO FRIGERIO** contra **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00681-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110012203000 2021 01444 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por CARLO BRUNO FRIGERIO contra el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente 2019 00681 00. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las PARTES y APODERADOS que intervienen en el diligenciamiento, así como a TERCEROS, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la

publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Magistrada

SEÑORES: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL REPARTO - ACCIONES DE TUTELA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLO BRUNO FRIGERIO

ACCIONADO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARLO BRUNO FRIGERIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.792.078 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; actuando en nombre propio, me permito hacer uso del artículo 86 de la Constitución Política, en tal sentido, presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, con el objeto de que SE ME AMPAREN LOS DERECHO FUNDAMENTALES al BUEN NOMBRE Y LA HONRA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA ÁGIL Y OPORTUNA, DERECHO AL TRABAJO y los demás que el Despacho considere vulnerados, de acuerdo con las siguientes:

I. HECHO.

- 1. Dentro del Proceso Ejecutivo, Radicado 2019-00681, que promovió LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA, en mi contra, me fueron embargadas todas mis cuentas bancarias.
- 2. Dicho proceso Ejecutivo, cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, desde el año 2019.
- 3. De manera extraprocesal, llegué a un acuerdo de pago con el demandante, donde entre otras cosas, acordamos el desembargo de la totalidad de mis cuentas bancarias. Dicho documento fue suscrito el pasado 21 de abril del 2021 y de inmediato, mi apoderado dentro de este proceso, doctor MAURO PERICO MEDINA, radicó dicho acuerdo en el Juzgado 4 Civil del Circuito.
- **4.** El Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, por auto de **fecha 01 de junio del 2021**, accedió al desembargo de mis cuentas bancarias.

- 5. Desde la fecha del auto que ordenó el desembargo de mis cuentas, han transcurrido un (1) mes y 12 días, y el proceso continúa en la secretaría, ni siquiera ha pasado para oficios, mis cuentas continúan embargadas.
- 6. Dado que persiste el embargo de mis cuentas bancarias, me encuentro bloqueado económicamente, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir a esta Acción Constitucional, pues no entiendo, por qué razón después de dada una orden de desembargo por parte del señor Juez, la secretaría del Juzgado, ni siquiera ha elaborado los oficios de desembargo.
- 7. La lentitud con que actúa el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, es perjudicial para las partes; de qué sirve haber llegado a un acuerdo en abril, si a mediados de julio no se puede cumplir. No tengo cuentas para mover dinero, luego, la demora del Juzgado está poniendo en riesgo el acuerdo de pago suscrito con el demandante, dado que no puede girar oportunamente el pago mensual a que me comprometí, en la medida que debo mover dinero en efectivo, pues mis cuentas bancarias están embargadas desde hace 2 años.
- **8.** Considero que la vulneración de mis derechos se da en la media que **no se me permite, honrar el acuerdo pactado con el demandante**, ya que resulta muy difícil y peligros movilizar \$100.000.000 mensuales en efectivo. El embargo de mis cuentas no solamente perjudica el cumplimiento de obligaciones adquiridas con el señor **LUIS EDUARDO SORIANO**, sino, además, con otros acreedores.
- 9. Lo anterior, deja en tela de juicio mi derecho al buen nombre y la honra, el derecho al trabajo, y el acceso a cumplida y ágil administración de justicia, dado que es imposible en un país como Colombia, trabajar, generar empresa y dar empleo, si no se tiene cuentas bancarias.
- **10.** Vivimos en un país bancarizado, done está prohibido hacer transacciones en efectivo, por los controles que ejerce la **DIAN** al respecto, luego, es imposible cumplir un acuerdo de pago, donde hay que hacer transacciones bancarias.

Amparado en las anteriores situaciones, solicito al Honorable Despacho, me concedan las siguientes:

II. PRETENSIONES

- a. Que se AMPAREN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL BUEN NOMBRE Y LA HONRA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA ÁGIL Y OPORTUNA, AL TRABAJO, y los demás que considere afectados.
- b. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al Accionado, Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, proceder a elaborar y entregarme los oficios de desembargo, de mis cuentas bancarias, de conformidad con lo ordenado por el Señor Juez, en auto del 1 de junio del 2021.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fundamento el amparo deprecado en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto Ley 1382 de 2000 y Decreto 1834 de 2015. Igualmente, en los artículos 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25° del Pacto de San José de Costa Rica.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos mencionados, solicito al Honorable Tribunal, se sirva tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Acuerdo suscrito con el demandante.
- 2. Auto de fecha 1 de junio del 2021.

V. COMPETENCIA

En virtud de lo expuesto en numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, es Honorable Tribunal competente para conocer de la presente acción, habida

cuenta que se dirige contra un Juez Civil del Circuito; por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada.

VI. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 37, cuerpo 2° del Decreto 2591 de 1991, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que no he impetrado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones y contra la misma entidad, en otro despacho.

VII. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

El accionado, Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co celular 3143566078

El Accionante, en la calle 72 Nº 9 - 55 oficina 504 de la ciudad de Bogotá D.C., Email: cbfrigerio@agricolombia.com.co Celular: 3202313106

Cordialmente,

CARLO BRUNO FRIGERIO

C.C. N° 79.792.078 de Bogotá

Por mandato expreso del inciso 2º del artículo 2º, del Decreto 806 de 2020, la presente actuación judicial, no requiere firma manuscrita o digital, la sola antefirma es válida.





CELEBRADO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL 2021

I. PARTES

DEUDOR:

CARLO BRUNO FRIGERIO, identificado con la cédula de ciudadanía

Nº79.792.078 de Bogotá.

ACREEDOR: LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA, identificado con la cédula de

ciudadanía Nº 2.894.782 de Bogotá.

LAS PARTES, DEUDOR y ACREEDOR, se reunieron el día 25 de marzo de 2021, en Bogotá, y acordaron diferir a 10 meses el pago de la obligación contenida en los títulos valores PAGARES números P-80369309, fechado a 28 de abril del 2018 y pagaré N.º P-80415328 fechado a 5 de junio del 2018, junto con los intereses acordados por las partes. Por tal razón, pactaron las siguientes:

CLÁUSULAS II.

- 1. LAS PARTES aceptan que, el monto total del capital, contenido en los pagarés arriba relacionados, es la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000)
- 2. LAS PARTES acuerdan que, el capital más intereses, que el DEUDOR pagará al ACREEDOR, es la suma de \$1.250.000.000.
- 3. El DEUDOR se comprometen a cancelar mensualmente al ACREEDOR, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

CAPITAL MÁS INTERESES			\$1.250.000.000	
N.º DE CUOTA	DÍA	MES	AÑO	VALOR
2	30	Abril	2021	\$50.000.000
3	30	Mayo	2021	\$100.000.000
4	30	Junio	2021	\$100.000.000
5	30	Julio	2021	\$100.000.000
6	30	Agosto	2021	\$100,000.000
7	30	Septiembre	2021	\$100.000.000
8	30	Octubre	2021	\$100.000.000
9	30	Noviembre	2021	\$100.000.000
10	30	Diciembre	2021	\$500.000.000
TOTAL				\$1.250.000.000

- 4. El pago de cada una de las cuotas deberá realizarse por el DEUDOR, a favor del ACREEDOR, el día 30 de cada mes, desde el inicio del pago de la deuda, y hasta la finalización de esta, tal como lo detalla la cláusula 3.
- El pago de cada una de las cuotas deberá ser cancelado en efectivo al ACREEDOR LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA, durante el término de pago pactado en la cláusula 3.
- 6. Las partes acuerdan que, solicitarán la <u>suspensión de los Procesos Ejecutivos</u> que cursa en el <u>Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado Nº 2019-00681 y en el Juzgado 46 Civil del Circuito con el Radicado Nº 2021-108, por el término comprendido entre el 30 de abril del 2021 al 31 de diciembre de 2021, para efectos de dar cumplimiento al presente acuerdo de pago.</u>
- 7. Las partes acuerden, que, en virtud del presente acuerdo de pago, solicitaran de manera conjunta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares de embargo de las Cuentas Bancarias del DEUDOR.
- 8. Las partes acuerdan, que mientras el DEUDOR esté cumpliendo a cabalidad con el presente acuerdo de pago, quedan congelados los intereses, de tal suerte, que la suma de dinero acordada, \$1.250.000.000, corresponde al único valor a pagar por el deudor, dentro del terminó aquí pactado.
- Las partes acuerdan, que en el evento que el deudor incurra en mora en el pago de las cuotas aquí establecidas, cancelará al acreedor, el interés corriente bancario.
- 10. Las partes acuerdan, que una vez se dé cumplimiento al presente acuerdo de pago, el ACREEDOR expedirá paz y salvo al DEUDOR, y se solicitará la terminación del proceso ejecutivo, con el levantamiento de las demás medidas cautelares practicadas.

En constancia, se suscribe por las partes, a los dieciséis (16) días del mes de abril del 2021, en la ciudad de Bogotá, en 2 ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Deudor:

CARLO BRUNO FRIGERIO C.C. Nº 79.792.078 de Bogotá 1

Acreedor,

LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA

C.C. N° 2.894.782 de Bogotá



OTROSÍ AL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL 2021

LAS PARTES, DEUDOR y ACREEDOR, suscriben el presente otrosí, en el sentido de ACLARAR que ha sido diferido a nueve (9) meses el pago de la obligación contenida en los títulos valores PAGARES números P-80369309, fechado a 28 de abril del 2018 y pagaré N.º P-80415328 fechado a 5 de junio del 2018, junto con los intereses acordados por las partes.

Por lo anterior, han acordado modificar la cláusula tercera del citado acuerdo de pago, en el sentido ADELANTAR el pago de la primera cuota por \$50.000.000, para el día 21 de abril del 2021.

Modificar la cláusula sexta, en el sentido de aclarar, que los procesos ejecutivos que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, Radicado Nº 2019-00681 y en el Juzgado 46 Civil del Circuito, Radicado Nº 2021-108, se suspenden desde el 21 de abril del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021, mientras el deudor cumple con el acuerdo de pago firmado. Dichos procesos se reanudarán únicamente, en el evento de presentarse incumplimiento con cualquiera de pagos acordados.

Modificar la **cláusula séptima**, en el sentido de **aclarar**, que el 21 de abril del 2021, se radicará en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2019-681, un memorial firmado por ambos abogados de las partes, solicitando el desembargo de la totalidad de las cuentas bancarias del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**.

En constancia, se suscribe por las partes, a los veintiún (21) días del mes de abril del 2021, en la ciudad de Bogotá, en 2 ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Deudor:

CARLO BRUNO FRIGERIO

C.C. Nº 79.792.078 de Bogotá

Acreedor,

LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA C.C. Nº 2.894.782 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REBO DE PAGO Nº 001

En la fecha recibí del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**, identificado con la C.C. Nº 79.792.078 de Bogotá, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de primera cuota, de conformidad con el acuerdo de pago de fecha 16 de abril del 2021 y el otrosí del 21 de abril del 2021.

Se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de abril de 2021.

LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA

C.C. N° 2.894.782 de Bogotá

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. 0 1 JUN 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, que elevan las partes de consuno, y siendo procedente , este despacho

DISPONE:

- 1. Decretar la suspensión del presente asunto, hasta el 31 de diciembre del 2021.
- 2. Se ordena el levantamiento de los embargos decretados respecto de las cuentas bancarias del demandado
- 3. CARLO BRUNO FRIGERIO, que fueran ordendas en este asunto.

Officiese.

Notifiquese

要新JUEZ

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se retifica por

ESTADO No. 62

Hoy

JUN 2021

El Srio.

⊋P!NEDA PEÑA